

**DICTAMEN NÚMERO UNO DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS
POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO
GENERAL LA APROBACION SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
BAJA CALIFORNIA.**

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Estatutos:	Estatutos del Partido Encuentro Solidario Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos.
PESBC:	Partido Encuentro Solidario Baja California.
Reglamento:	Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio y registro de reglamentos de partidos políticos locales, así como la acreditación de representantes ante los Consejos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

ANTECEDENTES

- 1. Comunicación sobre modificaciones a los documentos básicos.** El 20 de enero de 2025, el representante propietario del *PESBC* acreditado ante el *Consejo General* informó a este organismo electoral sobre la modificación a sus documentos básicos en la asamblea celebrada el 18 de diciembre de 2024.

2. **Aprobación sobre modificaciones a los documentos básicos.** El 07 de marzo de 2025 el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEBC/CGE37/2025 por el que se resolvió la procedencia constitucional y legal de la modificación a los *estatutos* y nombramientos de integrantes de órganos de gobierno y dirección, del *PESBC*.

Nueva conformación del Comité Directivo Estatal.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL		SEXO	
CARGO	NOMBRE	M	H
		Presidencia	César Eduardo Hank Inzunza
Secretaría General	Edith Carolina Anda González	x	
Secretaría de Organización	Ranier Alejandro Falcón Martínez		x
Secretaría de Estrategia Electoral	Héctor Manuel López Rivera		x
Coordinación de Administración y Finanzas	Beatriz Isabel Cisneros Carrillo	x	
Secretaría de Operación Política	Juana Laura Pérez Floriano	x	
Secretaría de Gestión Social	Laura Ayala Sáenz	x	
Secretaría de Adjunta a la Presidencia	René Humberto Romandia Tamayo		x
Secretaría de Arte y Cultura	Aida Aracely Méndez Flores	x	
Coordinación Jurídica	Blanca Estela Fabela Dávalos	x	
Coordinación de Comunicación Social y Política	Martina Martínez Miranda	x	
Coordinación de Movimientos Sectoriales	Eduardo Brenes Sánchez		x
Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano	Carlos Barboza Castillo		x
Unidad de Transparencia	Priscila Gerardo Peralta	x	
Representante Propietario ante el OPLE	Sergio Federico Gamboa García		x
Secretaría Técnica que dependerá directamente de la Presidencia del CDE	Cesar Martínez Guereño		x
Total:		8	8

3. **Reintegración parcial de las Comisiones permanentes y especiales.** El 06 de noviembre de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE131/2025 mediante el cual se determinó procedente la creación, así como la reintegración parcial de las comisiones permanentes y especiales, quedando la *Comisión* conformada por las Consejerías Electorales Vera Juárez Figueroa, Javier Bielma Sánchez y Héctor Ricardo Haro Solorio.

4. **Designación de la presidencia de la Comisión.** El 06 de noviembre de 2025, las Consejerías Electorales integrantes de la *Comisión* comunicaron al Presidente del *Consejo General*, mediante el oficio IEEBC/CRPPF/105/2025, la determinación de común acuerdo para que el Consejero Héctor Ricardo Haro Solorio asumiera la Presidencia de la *Comisión* del 06 de noviembre de 2025 al 05 de noviembre de 2026.
5. **Comunicación sobre la renuncia de la Secretaria de Administración y Finanzas del PESBC.** El 09 de diciembre de 2025 Beatriz Isabel Cisneros Carrillo presentó el oficio PESBC/SAF/023/2025 ante la oficialía de partes de este *Instituto Electoral*, mediante el cual informa que presenta su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Baja California.
6. Derivado de dicho oficio, el 10 de diciembre de 2025 el IEEBC notifica la renuncia al PESBC a través del oficio IEEBC/SE/3505/2025.
7. **Comunicación sobre el nombramiento de la nueva Secretaria de Administración y Finanzas del PESBC.** El 07 de enero de 2026, César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PESBC* presentó en oficialía de partes de este organismo el oficio PESBC/CDE/001/2026, a través del cual viene a designar como Representante de Administración y Finanzas interino, del referido partido, a Carlos Eduardo Caro Del Castillo.
8. **Comunicación sobre el nombramiento de la nueva Secretaria de Administración y Finanzas del PESBC.** El 14 de enero de 2026, César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PESBC* presentó en oficialía de partes de este organismo el oficio PESBC/CDE/003/2026, a través del cual deja sin efectos su anterior propuesta de interinato realizada mediante oficio PESBC/PCDE/001/2026, y en este acto viene a designar de manera interina como persona responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del referido partido a Maritza Cruz Valderrama.

9. **Ratificación de la renuncia al cargo de Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PESBC.** El 20 de enero de 2026 Sergio Federico Gamboa García, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Baja California, ante el *Instituto Electoral*, presentó en oficialía de partes de este Instituto el escrito, al cual adjunta el documento a través del cual la C. Beatriz Isabel Cisneros Carrillo ratifica su renuncia por comparecencia, al cargo de Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PESBC.
10. **Turno a la Comisión.** El 21 de enero de 2026, el Consejero Presidente del *Consejo General*, mediante el oficio IEEBC/CGE/044/2026 turnó a la *Comisión* el escrito y oficios referidos en los antecedentes 5, 6, 7 y 8 a efecto de entrar a la revisión y análisis correspondiente, para su posterior dictaminación.
10. **Radicación de la Comisión.** El 21 de enero de 2026, la *Comisión* radicó el asunto turnado instrumentando el expediente bajo la clave alfanumérica CRPPF/PESBC/001/2026 para su identificación; asimismo, instruyó a su Secretario Técnico proceder con el análisis de las documentales presentadas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios y, en su caso, informar a la *Comisión* sobre la existencia de errores u omisiones.
11. **Oficio presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión.** El 22 de enero del año 2026 se giró el oficio IEEBC/CRPPF/001/2026 por parte del Secretario Técnico dirigido a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento a efecto de informar que una vez que se procedió a realizar el análisis de las documentales presentadas por el PESBC en términos de lo dispuesto por el *Reglamento*, y se informó a la *Comisión* que no se advierte la existencia de errores u omisiones en la documentación presentada, o en su caso, que exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada.

12. **Citación a Audiencia.** El 22 de enero de 2026, la *Comisión* procedió a citar al partido político, a través de su representante mediante el oficio IEEBC/CRPPF/002/2026, a efecto de celebrar audiencia donde ofreciera aquellas pruebas que no pudo aportar dentro del momento oportuno por desconocerlas, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del momento procesal en que debían aportarse, así como alegar lo que a su derecho conviniera.
13. **Garantía de Audiencia.** El 23 de enero de 2026, Sergio Federico Gamboa García, Representante Propietario del *PESBC*, manifestó por escrito que viene a desistirse de comparecer a la garantía de audiencia con los integrantes de esta Comisión, por así convenir a sus intereses, y no tener la necesidad de cualquier aclaración al respecto.
14. **Cierre de Instrucción.** El 23 de enero de 2026, la *Comisión* acordó el cierre de instrucción del procedimiento, para proceder al análisis y valoración de las documentales aportadas durante la substanciación del procedimiento de marras, y dictaminar lo que a derecho corresponda, debido a que no existían más diligencias por desahogar; determinación que fue notificada a *PESBC* mediante el oficio IEEBC/CRPPF/003/2026.
15. **Sesión Pública de la Comisión.** El 28 de enero de 2026, la *Comisión* celebró Sesión Pública con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo al **NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA**, a la que asistieron por parte de la *Comisión* el Consejero Presidente Héctor Ricardo Haro Solorio, y las Consejerías Electorales Vera Juárez Figueroa y Javier Bielma Sánchez, en su carácter de Vocales, así como el Secretario Técnico Héctor Iram Valencia Chávez.
16. Por parte del *Consejo General*, los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Gerardo Robles y Héctor Israel Ceceña Mendoza, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Morena, respectivamente.

17. En ese sentido, los comentarios vertidos durante la Sesión Pública se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de las Consejerías Electorales integrantes de la *Comisión*, quienes lo aprobaron por unanimidad.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

18. El *Consejo General* es competente para conocer sobre los cambios en la integración del órgano directivo del *PESBC* toda vez que, de conformidad con el artículo 46, fracción XXIX, de la *Ley Electoral*, tiene como atribución procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, correspondiéndole a la Secretaría del *Consejo General* llevar los registros de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, en términos del artículo 49, fracción VI, de la *Ley Electoral*.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

19. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos en Baja California, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

20. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del Instituto Electoral los siguientes:

Artículo 35.

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

21. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

22. En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

V. ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

23. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la *Constitución General* en correlación al artículo 5, Apartado A, de la *Constitución Local*, preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
24. El artículo 25, numeral 1, incisos f) y l), de la *Ley General*, dispone que son obligaciones de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, así como comunicar al organismo público local los cambios a sus órganos directivos, en términos de las disposiciones aplicables.
25. Conforme el artículo 34 de la *Ley General* en correlación con el similar 29 de la *Ley de Partidos*, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base a las disposiciones previstas en la *Constitución General* y la *Constitución Local*, en la legislación de la materia, así como en sus respectivos Estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; considerándose como tal, los cambios en sus órganos internos.
26. Tal como se precisó al inicio del presente considerando, la *Constitución General* en correlación con la *Constitución Local* otorga a los partidos políticos libertad o capacidad autoorganizativa y de autodeterminación para cumplir sus fines, lo cual implica que puedan asumir decisiones para establecer la forma en que desean organizarse a su interior, a partir de la creación de sus normas y órganos internos de dirección, así como las personas que habrán de conducirlos, sin que las autoridades

electorales puedan incidir en los asuntos internos, salvo en los casos señalados en la *Constitución* y la ley.

27. Por su parte, el artículo 6 de la *Ley de Partidos* señala que los partidos políticos en el ejercicio de su autodeterminación y autoorganización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas **conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos** sin la intervención indebida de ninguna autoridad electoral.
28. Sobre este punto, sirve como criterio orientador, lo expuesto por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 28/2002, de rubro: ***DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTA FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS***, respecto a que si la autoridad administrativa es competente para llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de las representaciones partidistas, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación en la materia. Ello, toda vez que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la autoridad electoral cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.
29. Bajo lo expuesto, se colige que si bien, los partidos políticos locales cuentan con amplia libertad autoorganizativa para regular su vida interna y elegir a las personas que conducirán las actividades conforme a los programas, principios e ideas que postulan, a efecto de que este organismo público local cumpla con sus atribuciones legales y proceda al registro correspondiente, previamente debe verificar el

cumplimiento del procedimiento legal y estatutario, sin que ello se traduzca en la vulneración a los principios constitucionales reconocidos a los partidos políticos.

VI. COMUNICACIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL

30. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la *Ley General* y 23, fracción I, de la *Ley de Partidos*, en correlación con el artículo 4, numeral 1, del *Reglamento*, los partidos políticos tienen la obligación de comunicar a este organismo electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político, los cambios en la integración de sus órganos directivos.

VI.1 LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE

31. De la revisión del escrito presentado ante esta autoridad electoral, se constata que fue signado por César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PESBC*; por lo que, se encuentra legitimado legal y estatutariamente para comunicar al *Instituto Electoral* sobre el cambio en la integración del órgano directivo.

VI.2 OPORTUNIDAD PARA INFORMAR

32. Como se dio cuenta en los antecedentes 5, 6 y 7 del presente instrumento, el 10 de diciembre de 2025 se notificó al *PESBC* por parte de este *Instituto Electoral* sobre la renuncia de la otrora Secretaria de Administración y Finanzas, y el partido político en comento informa a este organismo sobre la designación de la nueva titular de dicho cargo en fecha 07 de enero de 2026 y posteriormente el 14 de enero de 2026, César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PESBC* presentó en oficialía de partes de este Instituto Electoral el oficio *PESBC/CDE/003/2026*, a través del cual deja sin efectos su anterior propuesta de interinato realizada mediante oficio *PESBC/PCDE/001/2026*, y en este acto viene a designar de manera interina como persona responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del referido partido a Maritza Cruz Valderrama

33. Por tanto, el partido político local comunicó a esta autoridad electoral dichos cambios dentro del plazo previsto para tal efecto.

VII. RENUNCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PESBC

34. Al respecto, el 09 de diciembre de 2025 Beatriz Isabel Cisneros Carrillo presentó el oficio PESBC/SAF/023/2025 ante la oficialía de partes de este *Instituto Electoral*, mediante el cual informa que presenta su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PESBC.
35. Derivado de dicho oficio, el 10 de diciembre de 2025 este *Instituto Electoral* notifica la renuncia al PESBC a través del oficio IEEBC/SE/3505/2025.
36. El 07 de enero de 2026, César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del PESBC presentó en oficialía de partes de este organismo el oficio PESBC/CDE/001/2026, a través del cual viene a designar como Representante de Administración y Finanzas interino, del referido partido, a Carlos Eduardo Caro Del Castillo.
37. El 14 de enero de 2026, César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del PESBC presentó en oficialía de partes de este organismo el oficio PESBC/CDE/003/2026, a través del cual deja sin efectos su anterior propuesta de interinato realizada mediante oficio PESBC/PCDE/001/2026, y en este acto viene a designar de manera interina como persona responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del referido partido a Maritza Cruz Valderrama.
38. El 20 de enero de 2026 Sergio Federico Gamboa García, Representante Propietario del PESBC, presentó en oficialía de partes de este *Instituto Electoral* el escrito, al cual adjunta el documento a través del que la C. Beatriz Isabel Cisneros Carrillo ratifica su

renuncia por comparecencia, al cargo de Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del *PESBC*.

39. En ese sentido, y como se advierte de la documental descrita en párrafo que antecede, del presente Dictamen, la persona en comento, una vez que se le fueron explicadas las consecuencias jurídicas de su renuncia y lo que ello implica, así como las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género, ratificó su renuncia ante la C. Meritxell Calderón Vargas, Titular de la Defensoría de Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del *PESBC*; dejando así, vacante la titularidad de Secretaría de Administración y Finanzas del partido.

VIII. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL *PESBC*

40. Tal como se señala en el antecedente I, Inciso c) del presente instrumento, el C. César Eduardo Hank Inzunza, Presidente del Comité Directivo Estatal del *PESBC*, ante la renuncia de la titular del órgano de finanzas, designó a la C. Maritza Cruz Valderrama, para ocupar el cargo de Secretaria de Administración y Finanzas del partido, a partir del 09 de enero de 2026 y hasta en tanto no exista una nueva designación o nombramiento en términos de los *Estatutos*.
41. En ese tenor, conforme al artículo 117 de los *Estatutos*, las ausencias de los integrantes del Comité Directivo Estatal -con excepción de la Presidencia y la Secretaría General- serán suplidas por designación de su presidencia.
42. Por tales motivos, es válido concluir que la designación de Maritza Cruz Valderrama, como Secretaria de Administración y Finanzas del *PESBC*, realizada por el Presidente del Comité Directivo Estatal fue conforme a su normativa interna, así como bajo los principios de autoorganización y autodeterminación.

43. Cabe destacar que, si bien la *Comisión* advierte que la duración del encargo designado tendrá vigencia en tanto no se realice una distinta, también lo es que la integración del Comité Directivo Estatal se renueva cada tres años por elección del Congreso Estatal, en términos de los artículos 110 y 111 de los *Estatutos*.
44. A su vez, no pasa inadvertida la obligación que tiene el *PESBC* de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, así como de garantizar una representación equilibrada en las estructuras de sus órganos internos; en ese tenor, dado que la dimitente Secretaria de Administración y Finanzas, así como la nueva persona designada a ocupar dicho cargo son mujeres, se considera el Comité Directivo Estatal continua conformado de manera paritaria al estar compuesto por 8 hombres y 8 mujeres.
45. Conforme a lo anterior, la *Comisión* determina procedente la designación de Maritza Cruz Valderrama como Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del *PESBC*.
46. Conforme lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California la aprobación del nombramiento de la C. Maritza Cruz Valderrama como Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Encuentro Solidario Baja California, en términos del considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen en la sección de Comisiones dentro del portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente dictamen fue aprobado en la sesión pública de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el 28 de enero de 2026, por el Consejero Héctor Ricardo Haro Solorio, como Presidente, y el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su carácter de Vocal.



HÉCTOR RICARDO HARO SOLORIO
PRESIDENTE

VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL



JAVIER BIELMA SANCHEZ
VOCAL

COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO



HECTOR IRAM VALENCIA CHAVEZ
SECRETARÍO TÉCNICO